

1072

mil seiscientos setenta y cuatro

N. 3.220.007

4



AND. 3, 5,

278

Testamento abierto de Don Francisco Ramon de Ojeda en virtud del cual instituye por sus sucesores y universales herederos a sus únicos hijos Don Miguel Manos, Doña Juana Maria la, Don Carlos Eugenio, Doña Maria Juana de Ojeda Romera y Doña Clara Priscilla de Ojeda y Gonzalez.

Numero doscientos setenta y ocho.

En la Ciudad de Valladolid a seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve. Ante mi Don Simon de Mena Notario publico del Ilustre Colegio de esta Capital en su Distrito con domicilio en la misma y ante los testigos que al final se expresaran comparecio Don Francisco Ramon de Ojeda y Vega, natural de Madrid, Ayuntamiento de Ampuero, partido judicial de Laredo en la provincia de Santander, hijo legitimo de Don Juan Francisco natural de Manila en las Indias Filipinas y de Doña Juana que lo fue de

MD

6

1

100.022.8.11

Villa de Argem, provincia de Gu-  
 stander y diputado, vecino de esta  
 Ciudad, Calle de Salvador, numero  
 once interuelo de la irquienda  
 con cedula personal expedida  
 su favor por la Administracion  
 de esta Provincia en este dia  
 con el numero treinta  
 y cinco de retiros. clare  
 propietario de retento y su edad  
 de edad, a quien doy fe con  
 y de que los testigos instrumenta-  
 les aseguran conozerle, el cual ma-  
 nifesto su firme proposito de otor-  
 gar su testamento abierto y ere-  
 gendole con la capacidad legal  
 necesaria para ello, asi como tam-  
 bien lo creen los testigos instrumen-  
 tales, a presencia de estos y de  
 sus el Notario llevandolo a de-  
 bido efecto, el proprio Don Fran-  
 cisco Ramon de Jotien. otor-  
 ga su testamento en la forma  
 siguiente.

Primer. Declaro ser Catolico, Aposto-  
 co Romano y por consiguiente cree fir-  
 memente en el Divino de la San-  
 timos Trindad en el de la Nueva

etc  
 una  
 cosa  
 de ellos

MD

2

unl seiscientos setenta y cinco  
 nación del Señor de San Juan por todo  
 lo demás que tiene, me y confieso  
 nuestra Santa Madre la Iglesia  
 Católica, Apostólica, Romana, en  
 cuya fe y creencia ha vivido y se  
 testa vivir y morir.

Segundo: Encaminada en alma a Dios  
 nuestro Señor que la crió de la Madre  
 y la redimió con el precioso Tero de  
 su sangre por cuerpo siendo cada  
 vez que sea sepultado en el Cam-  
 po Santo del pueblo donde ocurra  
 su fallecimiento de modo y forma  
 que dispusieron mis testamentarios  
 Tercero: El funeral y demás exequias que  
 por mi alma se han de celebrar lo  
 deja igualmente a disposición de  
 mis testamentarios.

Quarto: Declaro hallarme legitimamen-  
 te casado en primeras nupcias  
 con Doña Josefina González Albornoz  
 cuyo matrimonio confieso tener por  
 válido y legítimo en Don Miguel Ma-  
 ría de Ojeda y González, de eta-  
 do viudo, Abogado del Monte de  
 legio de Burgos vecino de aquellos  
 Ciudad, Don Juan Micaela de  
 Ojeda y González, casada con  
 Don Gerardo Nevares, vecino de





Quinto. Don Carlos Eugenio, Do-  
 ña Maria Guadalupe Donata  
 y Doña Clara Rufina de Obispo  
 y honorales, estos tres solteros, todos  
 mayores de edad, el Don Carlos ofi-  
 cial suerto en la Administración  
 de Hacienda pública de la Habana  
 Quinto: les en expresa voluntad que  
 no se impute a su hijo Don Mi-  
 guel los gastos de su crianza, ni los  
 regalos que le hizo en unión de  
 su mujer Doña Josefa Gonzalez al  
 contraer su matrimonio.

Sexto. También en su voluntad que no  
 se tome en cuenta a su hijo Do-  
 ño Miguel los regalos que en  
 unión de su esposa Doña Josefa  
 Gonzalez le hicieron al contraer  
 matrimonio, las ropas que en  
 que se entregaron para poner  
 en casa, pues tanto esta como los  
 de su hijo Miguel, que se tengan  
 como una mejora hecha a favor  
 de los mismos.

Séptimo. Mejora a su hijo Doña Ma-  
 ría Guadalupe Donata en el pia-  
 no que tiene en su casa con bu-  
 queta, muebles y papeles de  
 libros, que la misma usó en  
 propiedad, presente y pleno do-  
 minio.



C

4



1676.

mil seiscientos setenta y seis

N. 3.220.008

5



Octavo: Me pira igualmente a mis hijos Don Antonio María Madaluz y Donata y Don Juan Clara Infante, de de-  
 tención y honorales en todo el movi-  
 miento, causas y cosas de la casa,  
 en propiedad, posesión y pleno do-  
 minio, para las dos a partes, como  
 les, exceptuando de estos mejores las  
 alhajas de plata que serán repar-  
 tidas entre mis dos únicos hijos con  
 igualdad.

Noveno: Me pira igualmente a mi hijo  
 Don Miguel en el oficio de via-  
 nantes de un uso y uso otro hijo  
 Don Carlos, en el reloj de oro negro  
 con la cadena continua de oro que  
 usas, también en propiedad, posesión  
 y pleno dominio.

Decimo: Declaro que mi marido me pira  
 Doña Santa González, al contraer matrimonio  
 me dio no aporto bienes dotales más  
 que el apuro de casa y las alhajas  
 y ropas de un uso de lo cual no se otorgó  
 documento alguno, después falleció  
 mi padre Don Juan González y de  
 este heredo mis bienes de otros bienes

MD

3

la cuarta parte proindiviso de una  
dehesa titulada el Parcelal en  
terminos jurisdiccionales de Badajoz  
de puro pasto, de cabida de tres  
mil veinte y cinco fanegas de ter-  
ra de marcos real procedente de  
la Merca de maestros de las Ordenes  
militares de Santiago, Calatrava  
y Alcántara, segun cuenta del tes-  
timonio de su jurisdiccion, libra-  
do por el Escribano de numero  
de Laredo Don Andres Boras y  
Pastor en veinte y dos de Abril de  
mil ochocientos cuarenta y cuatro.  
Esta cuarta parte de dehesa la  
vendio el <sup>otofante</sup> Don Francisco Ramon  
de Otinola Don Manuel Esteban  
del Campo y Don Felix Lopez por  
el precio de ciento cuarenta y tres  
mil perotas que es de los mismos  
y los plazos estipulados, segun con-  
ta de la escritura de venta otor-  
gada ante el Escribano, Esteban  
de Ojeda de Madrid Don Jose Ma-  
nos de Caravandi en primero de  
Mayo de mil ochocientos perotas  
y tres.

Once: Tambien declara que meyo  
ra Don Joaquin Gonzalez de  
Laredo de su hermano Don Ju-





1677



mil seiscientos setenta y siete  
 que don Juan de Albo y apor...  
 matrimonio por este concepto  
 veinte y tres mil trescientos sesenta  
 y nueve pesetas veinte y cinco  
 centavos que realizo a puro efecto  
 vas precibio el otorgante, en forma  
 judicial consta de las expedicio-  
 nes de inventario, tasacion, averos,  
 particion y adjudicacion por tasacion  
 libradas en la Plaza de que an-  
 tes de este testamento veinte Ciudad  
 con fecha cinco de Diciembre de mil  
 seiscientos setenta y dos.



Don... Igualmente comparece que en su vida  
 don Juan de Albo heredero de su madre do-  
 ña Lucia de Albo y recibio el otorgan-  
 te quinientos mil seiscientos ochenta  
 y tres reales equivalentes a tres mil novecien-  
 tos veinte y siete pesetas segun la  
 particion de bienes probada cada uno  
 veinte de Julio de mil seiscientos e-  
 tenta y ocho su suma que los bienes  
 reportados al matrimonio por su  
 esposa doña Juana Guzman de Albo  
 que ha recibido el otorgante de  
 pues de casado ascendien a seiscien-  
 tos veinte y nueve mil ciento  
 ochenta y cinco reales equivalentes  
 a ciento veinte y siete mil doscientas  
 y noventa y dos pesetas veinte

MD



quibus certum pro herencia de  
 padre Don Juan Gonzales, de  
 madre Dña. Lucia Albo y Per  
 nales y de su hermano Don Mi  
 guel Gonzales Albo como bienes  
 pariterales de la misma y que  
 se que en la muerte del difunto  
 se le entreguen con el privilegio  
 que los Reyes conceden desta cla  
 se de bienes.

Orde: Para cumplir y pagar este in  
 testamento, mandamos por este testa  
 mentario, albaricos, inventarios,  
 contadores y partidores de bienes,  
 juces, arbitros, arbitradores y ungu  
 les compromedores, con expresos Dones  
 Inepta Gonzales Albo, a Don In  
 sinto Pedrosa, condeputados de los  
 Dones D. Bernardino de Don Juan  
 Bautista de esta ciudad y de  
 por Don Simón Gutierrez de esta  
 Corte de la Universidad de  
 rana y de la de la Muestra Co  
 regio de esta ciudad, recibidos diez  
 quinientos y los tres juntos y a cada  
 uno en solidum pare que luego que  
 fallaren se pudiesen de todo y  
 cada uno de los bienes y derechos  
 cumplidos en suanto dejen

MD

8



1078.

mil seiscientos setenta y ocho

N. 3.218.975

9



tipulado en este mi testamento, in-  
 ventando todas y cada una de las  
 bienes y practicando su liquidacion  
 particion y adjudicacion del cau-  
 dal por si o los extrajudicialmente y  
 sin intervencion de autoridad alguna  
 que desde ahora prohibe lo que  
 practicaran dentro de mi auto acor-  
 tor desde la fecha de mi separacion  
 y caso de no poder hacerlo los prome-  
 tuos mi auto suyo.

Queda al sermante que quedare des-  
 pues de cumplido y pagado este mi  
 testamento sustituye por mis herederos  
 y universales herederos mis hijos  
 los señores Don Miguel Manes, Do-  
 ños Lucio Mialos, Don Carlos Lu-  
 yano, Doña Maria Guadalupe Bona-  
 ta y Doña Clara Rufina de Obien-  
 y herederos por iguales partes para  
 que luego que faltare haya en go-  
 au y hereden todas y cada una de  
 mis bienes, derechos, acciones y pte-  
 ras menciones en propiedad, posesion  
 y posesion dominio con la herencia

MD

9

de Dios y la suya y les pide se en  
 comiendan a su Divina Magestad.  
 Quince. Por el presente revoco y anulo  
 quanto testamento o codicilo y ena-  
 teroquiero otra disposicion testamen-  
 taria que hubiere hecho o otorga-  
 do antes de ahora, por escrito de  
 palabra o en cualquier otra for-  
 ma, pues solo quiere valga y ha-  
 ga fe en juicio y fuera de el  
 el presente testamento otorgado es-  
 mo en intimas y deliberadas vo-  
 luntades en sana salud en su  
 habitacion de la Calle del Cal-  
 vador numero seis extremo de  
 la izquierda.

En lo otorgado y firma de un-  
 vivado Don Francisco Ponce  
 de Leon a quien doy fe como  
 es un como de que se realiza  
 con la conformidad legal necesaria  
 para formalizar este testamento  
 siendo testigos Don Donnuado Becerra  
 Gil, Don Juan Aguado y Julian y  
 Don Onofre Perez Moreno, este y el  
 primero casados y el segundo viudo  
 propietarios mayores de edad los  
 tres vecinos de esta Ciudad que as-  
 guran conocer al testador Don



93

✓

1679

11

mil seiscientos setenta y nueve  
Francisco Ramon de Estan, que este  
ahalla con capacidad legal necer  
nos para otorgar este testamento y  
que notieren excepcion alguna para  
ser tales testigos.

integramente en alta voz por mi el Notario  
Heido este instrumento, al otorgar  
se y testigos que renunciaron el secreto  
que les adverti tenian de hacerlo por  
interados le exhibaron y de todo yo  
el Notario soy fe, en como de couer  
tambien por testigos instrumentales que  
este testamento se concluye en el ca-  
por del testador, al qual y de las oves  
y media del sig, de los testigos en un  
lo acto.

De la lectura que se hizo resultaron las  
enmiendas siguientes = Entre lineas = otorgante  
integramente en alta voz por mi el Notario = Yo he  
suspensa = con esta forma = Luis = vale = entre  
parentesis = de novo vale =  
interados el otorgante y testigos, la copia  
mi seque tambien soy fe =



Fran. Ramon de Estan

Romualdo Becerra

Francisco Aguirre y Tolosa

Don Juan Perez

Donde se otorga

venturoso por nota

MD



Testamento abierto de Don Francisco Ramón de Setién en virtud del cual instituye por sus únicos y universales herederos a sus cinco hijos Don Miguel María, Doña Lucía Micaela, Don Carlos Eugenio, Doña María Guadalupe y Doña Clara Rufinade Setién y González.

Número doscientos setenta y ocho.

En la Ciudad d Valladolid a seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

Ante mí Don Simón de Moneo fedatario público del Ilustre colegio de esta capital en su distrito con domicilio en la misma y ante los testigos que al final se expresarán compareción Don Francisco Ramón de Setién y Vega, natural de Marón?, Ayuntamiento de Ampuero, partido judicial de Laredo en la provincia de Santander, hijo legítimo de Don Juan Francisco natural de Manila en las Islas Filipinas y de Doña Francisca que lo fue de la villa de Argoños provincia de Santander, ya difuntos, vecino de esta ciudad calle del Salvador número once entresuelo de la izquierda con cédula personal expedida a su favor por la Administración de esta Provincia en este día con el número treinta y cinco de setima clase, propietario de setenta y un años de edad, a quien doy fé conozco y de que los testigos instrumentales aseguran conocerle, el cual manifestó su firme propósito de otorgar su testamento abierto y creyéndole con la capacidad legal necesaria para ello, así como también lo creen los testigos instrumentales, a presencia de estos y de mí el Notario llevándolo a debido efecto, el propio Don Francisco Ramón de Setién otorga su testamento en la forma siguiente:

Primero: Declara ser católico Apostólico Romano y por consiguiente cree firmemente en el misterio de la Santísima Trinidad en el de la Encarnación del Hijo de Dios y en todo lo 1.675



demás que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Apostólica y Romana en cuya fé y creencia ha vivido y pretesta? vivir y morir.

Segundo: Encomienda su alma a Dios Nuestro Señor que la crió de la nada y la redimió con el precioso tesoro de su sangre, y su -- cuerpo siendo cadáver quiere sea sepultado en el Campo Santo del pueblo donde ocurra su fallecimiento, del modo y forma -- que dispongan sus testamentarios.

Tercero: El funeral y demás exequias que por su alma se han de celebrar lo deja igualmente a disposición de sus testamentarios.

~~Quarto~~ Declara hallarse legítimamente casado en primeras nupcias con Doña Josefa González Albo ~~de~~ de cuyo matrimonio confiesa -- tener por hijos legítimos a Don Miguel María de Setién y González, de estado viudo, Abogado, del Ilustre Colegio de Burgos, vecino de aquella ciudad, Doña Lucía Micaela de Setién González, casada con don Gerardo Nevares, vecinos de Burgos; Don **X**

+ 1899 Carlos Eugenio, Doña María Guadalupe Donata? y Doña Clara Rufina de Setién y González, estos tres solteros, todos mayores de edad, el Don Carlos oficial cuarto de la Administración de Hacienda Pública de la Habana.

Quinto: Es su expresa voluntad que no se impute a su hijo Don Miguel los gastos de su carrera ni los regalos que le hizo en unión de su mujer Doña Josefa González al contraer su matrimonio.

Sexto: También es su voluntad que no se tomen en cuenta a su hija Doña Micaela los regalos que en unión de su esposa Doña Josefa González la hicieron al contraer matrimonio,, las ropas y enseres que la entregaron para poner la casa, pues tanto ésta como la de su hijo Miguel quiere se tengan como una mejora hecha a favor de los mismos.

Sétimo: Mejora a su hija Doña María Guadalupe Donata con el piano -- que tiene en su casa con banquetta, musiquero y papeles de música que la misma usa en propiedad, posesión y pleno dominio. 1.676

Octavo: Mejora igualmente a sus hijas Doña María Guadalupe Donata y Doña



Y Doña Clara Rufina de Setián y González en todo el "moviliario", camas y ropas de la casa, en propiedad posesión y pleno dominio para las dos a partes iguales, "esceptuándose" de estas mejoras las alhajas de plata que serán repartidas entre sus (dos) cinco hijos con igualdad.

Noveno: Mejora igualmente a su hijo Don Miguel en el alfiler de diamantes de su uso y a su otro hijo Don Carlos en el reloj de oro inglés con la cadena leontina de oro que usa, también en propiedad, posesión y pleno dominio.

Décimo: Declara que aun cuando su esposa Doña Josefa González Albo al contraer matrimonio no aportó bienes dotales más que el ajuar de casa y las alhajas y ropas de ~~us~~ su uso, de lo cual no se otorgó documento alguno, después falleció su padre Don Juan González y de éste heredó "amás" de otros bienes la cuarta parte proindiviso de una dehesa titulada el Marcial? en el término jurisdiccional de Badajoz, <sup>de jurisdicción?</sup> ~~partes?~~ <sup>de tierra</sup>, de cabida de tres mil veinte y cinco fanegas, ~~dehesa~~ de marco real procedente de la Men<sup>a</sup> Maestra de las Ordenes ~~m~~ilitares de Santiago, Calatrava y Alcántara, según consta del testimonio de su adjudicación librado por el Escribano del número de Laredo Don Andrés Rozas y Pastor en veinte y ~~dós~~ de Abril de mil ochocientos ~~cuarenta~~ y cuatro.

Esta cuarta parte de dehesa la vendió el otorgante Don Francisco Ramón de Setián a Don Manuel Molano? de Campos y Don Félix Lupo? por el precio de ciento cuarenta y tres mil pesetas que cobró de los mismos en los plazos estipulados según consta de la escritura de venta otorgada ante el Escribano, Notario de Reino de Madrid Don José María de Garamendi? en primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

Once<sup>o</sup> También declara que su esposa Doña Josefa González Albo~~h~~ heredó de su hermano Don Miguel González Albo y aportó a su matrimonio por este concepto veinte y tres mil ~~tres~~cientas sesenta y nueve pesetas veinte y cinco céntimos que realizó e hizo efectivas y recibió el otorgante, cuya adjudicación consta de las operaciones de inventario, tasación, cuentas, partición y adju- 1677



dicación protocolizadas en la Notaría del que autoriza este testamento en esta ciudad con fecha cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

Doce: Igualmente confiesa que su esposa Doña Josefa heredó de su madre Doña Lucía Albo, y recibió el otorgante, quince mil setecientos ocho reales equivalentes a tres mil novecientas veinte y siete pesetas según la partición de bienes practicada en veinte de Julio de mil ochocientos treinta y ocho. En suma? que los bienes aportados al matrimonio por su esposa Doña Josefa Gonzalez Albo y que ha recibido el otorgante después de casados asciende a seiscientas sesenta y nueve mil ~~cinuenta~~ ciento ochenta y cinco reales, equivalentes a ciento sesenta y siete mil doscientas dos pesetas veinte y cinco céntimos por herencia de su padre Don Juan González, de su madre Doña Lucía Albo, y ? y de su hermano Don Miguel González Albo como bienes parafernales de la misma y ~~quiere~~ quiere que a la muerte del otorgante se la entreguen con el privilegio que las leyes conceeen a esa clase de bienes. X

Trece: Para cumplir y pagar este su testamento nombra sus testamentarios albaceas inventariadores, contadores y partidores de sus bienes, árbitros, arbitradores y amigables componedores, a su esposa Doña Josefa González Albo, a Don Jacinto Pedrosa? coadjutor de la Iglesia, Gran seguidor? de San Juan Bautista, de esta ciudad, y al Doctor Don Demetrio Gutiérrez Camas?, catedrático de la Universidad Literaria y Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, vecino de la misma, a los tres juntos y a cada uno in solidum? para que luego que fallezcan se apoderen de todos y cada uno de sus bienes y derechos y cumplan con cuanto deja estipulado en este su testamento, inventariando todos y cada uno 1678 de sus bienes, practicando la liquidación, partición y adjudicación del caudal por sí solos, extrajudicialmente y sin intervención de autoridad alguna, que desde ahora prohíbe, lo cual practicarán dentro de un año a contar desde su defunción y caso de no poder hacerlo les prorroga un año más.

Catorce: Del remanente que quedase después de cumplido y pagado este su testamento, instituye por sus único y universales herederos

ros a sus cinco hijos <sup>los</sup> referidos Don Miguel María, Doña Lucía Micaela, Don Carlos Eugenio, Doña María Guadalupe Donata y Doña Clara Rufina de Setién y González por iguales partes para que luego que fallezca ~~hagan~~, gocen y hereden t odos y cada uno de sus bienes, derechos, acciones y ? en propiedad, posesión y pleno domicilio con la bendición de Dios y la suya y les pide X le encomienden a su Divina Majestad.

Quince: Por el presente ~~revo~~ca y anula cuantodá testamentos, codicilos y cualesquiera otra disposición testamentaria que hubiese hecho u otorgado antes de ahora por escrito, de palabra o en cualquiera otra forma, pues solo quiere valga y haga f'ce en juicio y fuerza? de él el presente testamento otorgado como su última y deliberada voluntad en buena? salud en su habitación de la calle del Salvador ~~mnú~~ mero once entresuelo de la izquierda.

Así lo otorga y firma el mencionado Don Francisco Ramón de Setién a quien doy fé conozco así como de que se ~~haya~~ halla con la capacidad legal necesaria para formalizar este testamento siendo testigos Don Romualdo ? Gil, Don Isaac Aguado ~~ny~~ Jalón y Don Rufino Pérez Alonso, éste y el primero casados y el segundo viudo, propietarios, mayores de edad, y los tres vecinos de esta ciudad y que aseguran conocer al testador Don Francisco Ramón <sup>de</sup> Setién, que 1679 éste se halla con capacidad legal para otorgar este testamento y que no tienen excepción alguna para ser tales testigos.

Y Leído íntegramente en alta voz por mí el Notario este instrumento al otorgante y testigos, que renunciaron al derecho que les advertí tenían a hacerlo por sí enterados le aprobaron y de todo yo el Notario doy fé así como e conocer también a los testigos instrumentales y que este testamento se concluye en la casa del testador a la hora de las doce y media del día de la fecha en un solo acto.

143.000 ps. (padre)  
23.309 " (hermano Miguel)  
3927 " (madre)  

---

170.296







AMD, 3, 5

15

MINISTERIO DE JUSTICIA

Nim. 1.039

REGISTROS CIVILES

D. Francisco

- Ramon

de Peticion y Vega

En la Ciudad de Valladolid a las 18 de Julio de 1889

Certificación

manuado del dia veintiocho de Julio

mil ochocientos ochenta y nueve, ante el Sr. D. Francisco

Loualbe Garcia-Valladares Juez Municipal

del Distrito de la Plaza y D. Francisco

derelaco Secretario, compareció: Emilio

no Lopez natural de esta

provincia de la misma, mayor de edad, casado, emp

y domiciliado en la Calle de Regalado

mero cuatro, manifestando, que D. Francisco Ramon

Peticion y Vega, natural de Maron, provincia

de Santander, de setenta y un años de

casado, propietario y domiciliado

Plazuela de el Salvador número cuatro

cuarto extremo, falleció en su citado domicilio

seis de la tarde de la noche de la noche

á consecuencia de apoplejia cerebral

; de lo cual daba parte en debida forma como comu

gado por la familia del finado.

En vista de esta manifestacion y de la certificacion facultada

el Sr. Juez dispuso se estendiese la presente acta de inscrip

consignándose en ella además de lo expuesto por el declarante

y en virtud de las noticias que se han podido adquirir las circ

tancias siguientes:

Que el referido finado en el acto de su fallecimiento estaba

casado con D. Josefa Loualbe Alba, de cuyo matrimonio

deja cuatro hijos mayores de edad, Nauada, Miguel, D. Leonor

D. Guadalupe, D. Carlos y D. Clara; otorgó testamento en la ciudad

de Madrid ante el Notario de esta ciudad D. Juan

de Morón era hijo de D. Juan Francisco y de D. Francisco infante

Y que á su cadáver se le habra de dar sepultura

6-Julio-1889

Simon de Morón o Morón

FUNDACION MIGUEL DELibes

Cementerio

general de esta Capital.

Todo lo cual presenciaron como testigos Natalio  
Gonzalez Cabeza, natural de Laguna de Duero pro-  
 vincia de Valladolid mayor de edad, soltero, em-  
 pleado y domiciliado en la calle de San Ignacio  
 número once, y Luciano Rodriguez Barrido  
 natural de esta Ciudad provincia de La misma  
 mayor de edad, casado, empleado y domiciliado en la  
Plaza de San Juan número seis.

Leida íntegramente esta acta é invitadas las personas que  
 deben suscribirla á que la leveran por sí mismas si así lo creían  
 conveniente, se estampó en ella el sello de este Juzgado y la fir-  
 man el Sr. Juez el declarante y testigos  
 expresados.

y de todo ello como Secretario certifico.

Yacimiro Gonzalez  
Francisco Valladolid

Emilia Ballasteros

Natalio Gonzalez

Luciano Rodriguez

REGISTRO CIVIL DE VALLADOLID

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está tomada  
 Tomo 35-2 Folio 292 de la Sección 3-  
 Registro Civil, la cual se expide a petición  
 de p. y con la autorización que previene el art.  
 76 del Reglamento del Reg. Civil.

Valladolid, 1993  
 El Encargado del Reg. Civil



I N F O R M E

sobre un documento relativo al apellido Septien, sin título, encabezado por una acuarela de los escudos de Septién y de Iturralde y que consta de 123 páginas numeradas y dos sin numerar. Lo realiza José R. Delibes Setien.

=====

En resumidas cuentas, el documento no es otra cosa que un expediente de reconocimiento de Hidalguía abierto a petición de Don Joseph de Septien y de Iturralde por habersele omitido entre los titulares de esa condición en el padrón de distinción de estados realizado en su lugar natal de Hoz de Marrón, en Cantabria.

En él se pueden distinguir cuatro partes:

PARTE PRIMERA

Desde la página 1 a la 12

Comienza el documento con la Carta y Real Provisión de S.M. el Rey Don Carlos IV dirigida "... a la Justicia, Regimiento, Concejo, Vecinos, estado de hombres buenos empadronadores y repartidores del lugar de Oz de Marrón..." encomendándoles la resolución de la solicitud presentada por Don Josef de Septién y de Iturralde, "... vecino de la ciudad de Córdoba, Oficial de la Contaduría de Rentas Provinciales..." con el fin de que le sea reconocida su calidad de Hijodalgo en tal lugar y que en ningún tiempo puedan ser incluídos sus bienes en cargas de las que se hallan exentos.

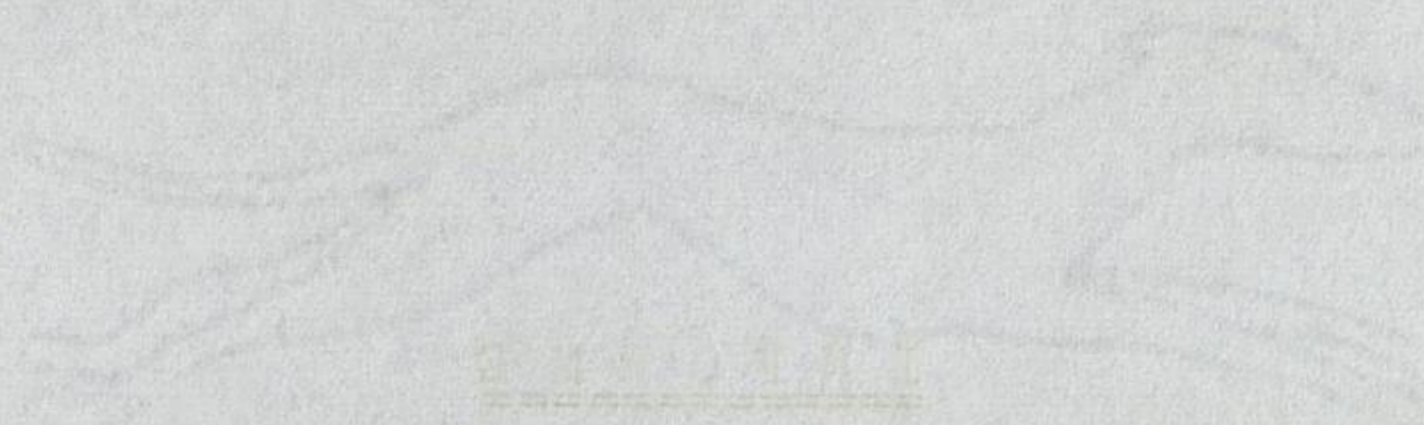
La Carta Real, que ocupa las páginas 1 á 5, tiene fecha 14 de Marzo de 1793 y en la página 3 dice, refiriéndose al solicitante, que "...sus padres, abuelos y demás causantes, por ambas líneas paterna y materna, es y fueron Hójosdalgo notorios de sangre..."

Entre las páginas 6 y 12, se presenta la reclamación del interesado ante Don Antonio Valentín de Villanueva, Escribano del Rey, en la ciudad de Córdoba y fecha 2 de Mayo de 1793. El recurrente otorga plenos poderes de representación a Don Claudio Gómez de la Vega, agente de la Real Chancillería de Valladolid.

PARTE SEGUNDA

Desde la página 12 a la 56 vuelta

Contiene la presentación de Instrumentos (testigos, pruebas, documen-



... el ... de ...

# PARTE II

... el ... de ...

## ... de ...

... el ... de ...

... el ... de ...

## ... de ...

... el ... de ...



tos, etc) que se utilizaron en el año 1777 para la concesión de Hidalguía al peticionario y sus hermanos varones, a solicitud de su padre Don Vicente de Septien Hortiz. Comienza con la orden para la disponibilidad de tales instrumentos dictada por el Señor Don Esteban de Esnaola, Coronel de Caballería de los Ejércitos de Su Majestad, Gobernador Militar y Político y Subdelegado de Rentas Reales, con fecha 21-3-1777.

Entre las páginas 15 vuelta y 17, Don Vicente de Septien hace extensiva la información a sus otros dos hijos varones, Don Antonio y Don Joaquín, a cuyo fin pide que Don Manuel Antonio de Palacio, Procurador y Síndico General del lugar de Hoz de Marrón, proceda a la toma de juramento a los testigos.

La fórmula del juramento está contenida en las páginas 18 a 24 y en ella Don Juan de Palacio Marrón, Don Francisco de Iturralde, Don Antonio del Palenque y Don Antonio de la Peña juran que "... los susodichos y sus causantes son y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y que no descienden de Moros, Judíos, Penitenciados por el Santo Oficio.... y que son Ydalgos notorios y nobles de sangre".

Desde la página 25 a la 41 vuelta, tiene lugar la investigación de los Libros Sacramentales, presentándose los siguientes documentos:

### 1. Parroquia de Hoz de Marrón.

Fé de bautismo de Josef de Septien Iturralde		27-2-1752.	Pág. 27v.
Id.	P. Antonio de Septien Iturralde	29-4-1759	28v.
Id.	B. Joaquín de Septien Iturralde	21-2-1769	29v.
Id.	Angela de Iturralde	18-12-1732	30v.
Id.	Juan A. de Iturralde	1-2-1706	31v.
Acta matrimonial	Vicente de Septien con Angela de Iturralde	30-4-1750	32

### 2. Parroquia de Udalla.

Fé de Bautismo de Thomas de Septien		25-12-1705	35v.
Id.	M <sup>a</sup> Antonia Ortiz	10-1-1710	36v.
Id.	Vicente A. de Septien	5-2-1727	37v.

### 3. Parroquia de Nates.

Fé de Bautismo de María Josefa de la Mier		6-12-1705	41v.
Acta matrimonial	Juan A. de Iturralde con Josef a de la Mier	4-6-1724	40v.

Entre las páginas 42 y 48 se reúne la información contenida en los Padrones de Distinción de Estados. Se estudian los realizados en 1773, 1763, 1756, 1747, 1741 y 1734, resultando que, en una u otra forma, todos los ascendientes de los aspirantes hijos de Vicente Septien y Angela de Iturralde, hasta la ~~segunda~~ generación, han sido considerados Hijosdalgo.

De la página 48 a la 52 vuelta, se estudian los documentos en que constan las elecciones de Oficios Honoríficos que se confieren a los Caballeros Nobles Hijosdalgo, resultando que tanto los Septien como los Iturralde implicados en el proceso, han ocupado en Hoz de Marrón, desde 1738 al tiempo actual, los cargos de Regidor, Procurador Síndico General y Mayordomo de Fábrica.

Con ello se da por terminada la información y se remite a la superior instancia de Laredo, que dispone su registro y su comunicación al peticionario.

... (faint text) ...

... (faint text) ...

1. La revista de los días...

19-12-1977	19-12-1977	19-12-1977
19-12-1977	19-12-1977	19-12-1977
19-12-1977	19-12-1977	19-12-1977
19-12-1977	19-12-1977	19-12-1977
19-12-1977	19-12-1977	19-12-1977
19-12-1977	19-12-1977	19-12-1977

2. La revista de los días...

19-12-1977	19-12-1977	19-12-1977
19-12-1977	19-12-1977	19-12-1977
19-12-1977	19-12-1977	19-12-1977

3. La revista de los días...

19-12-1977	19-12-1977	19-12-1977
19-12-1977	19-12-1977	19-12-1977

... (faint text) ...

Conclusiones

... (faint text) ...

PARTE TERCERADesde la página 56 vuelta a la 116

El documento regresa al tiempo actual de su redacción y, desde la página 56 vuelta hasta la 62, contiene la solicitud, realizada en Córdoba y 1793, por Joseph de Septien de ser incluido en el Censo de estados realizado en Hoz de Marrón en 1792. Para que lleve adelante el proceso, designa y concede poderes a Don Josef de la Palenque Gómez, vecino de dicho lugar. El designado traslada la petición ante Don Jerónimo de Agüero, Alcalde Mayor de la Villa de Laredo y Auditor General del Corregimiento y Partido de ella, quien ordena la reunión del Concejo de Hoz de Marrón en 1º de Julio de 1793, todo lo cual figura entre las página 62 vuelta y 66.

El día 2 de Julio de 1793 se reúne el Concejo y, hasta la página 69, interroga testigos, compulsas y coteja diferentes instrumentos y emite informe aceptando la exposición del recurrente y proponiendo su inscripción en el Padrón de estados del lugar de 1792, del que fué excluido por su residencia en Córdoba.

Desde la página 69 vuelta hasta la 81, figuran las declaraciones de los nuevos testigos: Don Bartolomé Conde Palacio, Don Josef Pérez Amezcua, Don Antonio Crespo y Don Josef de Abascal. Todos ellos coinciden en afirmar la "nobleza antigua y de sangre" del solicitante y en reconocer que es propietario de "cuantiosos bienes raíces" heredados de su padre difunto (1) y administrados por su madre, por los que nunca se pagó impuestos ni contribución.

A continuación se hace la revisión de los instrumentos utilizados en el ya citado y explicado expediente de Hidalguía de 1777 y, entre las páginas 82 y 86, se estudian, comprueban y aceptan las partidas correspondientes a los Libros Sacramentales que en aquél constaban; y entre las páginas 86 vuelta y 93 vuelta, se hace lo mismo con los Padrones y las actas de elecciones de Caballeros Hijosdalgo.

Entre las páginas 94 y 100 se hace figurar la elección de Josef Septien como Procurador Síndico General de Hoz de Marrón y ~~a partir de la 100~~ el Concejo estudia los Padrones posteriores al expediente de 1777, que resutan ser los de 1778 y 1785 en los que se comprueba que los ascendientes y colaterales del peticionario siguen teniendo la calificación de Hidalguía. No ocurre lo mismo en el de 1792 en el que "... no se halla sentado ni empadronado el pretendiente Don Josef de Septien ..." (pág. 99vuelta).

A partir de la página 100, los informadores comprueban los Libros Sacramentales de la parroquia del lugar de Udalla y completan los datos del expediente de 1777 con la siguiente documentación: Actas de Matrimonio de Bartholomé Martínez (2) de Septien con María de Ribas (27-Junio-1701, pág. 102) y de Tomás de Septien con Maria Antonia Hortiz (28-Nov.-1725, pág. 103); y Fé de Bautismo de María Ribas Zorrilla (5-Febrero- 1681, pág. 104 vuelta).

(1). Falleció en Hoz de Marrón el 7 de Enero de 1792.

(2). La mayor parte de las veces no figura el Martínez.

ANEXO II

ANEXO II

El documento que se adjunta al presente informe, de su redacción y contenido, se ha elaborado a partir de los datos que se han ido recopilando en el transcurso de las actividades de investigación que se vienen realizando en el seno del grupo de trabajo que se ha constituido en el seno del departamento de Historia del Arte de la Universidad de Sevilla, con el fin de proporcionar una visión general de la evolución de la arquitectura en Sevilla durante el período que va desde el siglo XV hasta el siglo XVIII.

El presente informe se divide en tres partes: la primera trata de la arquitectura del siglo XV, la segunda de la del siglo XVI y la tercera de la del siglo XVIII. En cada una de ellas se exponen los principales hechos que han marcado la evolución de la arquitectura en Sevilla durante el período correspondiente.

En la primera parte se trata de la arquitectura del siglo XV, en la segunda de la del siglo XVI y en la tercera de la del siglo XVIII. En cada una de ellas se exponen los principales hechos que han marcado la evolución de la arquitectura en Sevilla durante el período correspondiente.

El presente informe se divide en tres partes: la primera trata de la arquitectura del siglo XV, la segunda de la del siglo XVI y la tercera de la del siglo XVIII. En cada una de ellas se exponen los principales hechos que han marcado la evolución de la arquitectura en Sevilla durante el período correspondiente.

En la primera parte se trata de la arquitectura del siglo XV, en la segunda de la del siglo XVI y en la tercera de la del siglo XVIII. En cada una de ellas se exponen los principales hechos que han marcado la evolución de la arquitectura en Sevilla durante el período correspondiente.

El presente informe se divide en tres partes: la primera trata de la arquitectura del siglo XV, la segunda de la del siglo XVI y la tercera de la del siglo XVIII. En cada una de ellas se exponen los principales hechos que han marcado la evolución de la arquitectura en Sevilla durante el período correspondiente.

- (1). ...
- (2). ...

Desde la página 105 vuelta hasta la 108 vuelta, tiene lugar el estudio de los Padrones para la distinción de estados del lugar de Udalla de 1726 y 1709, comprobándose la Hidalguía de Bartholomé de Septián, de su esposa María Ribas y de sus hijos Thomás y Francisco Antonio.

En la página 108 vuelta los informadores se constituyen en reunión en la parroquia de San Román del lugar de Nates, donde comprueban la documentación e hidalguía de los miembros implicados de la familia Iturralde.

La investigación continúa en la página 111 en el pueblo de Ribas, en el Valle de Ruesga, en cuya parroquia de Santa María se encuentra la documentación de todo el Valle y, entre ella, la referente a los vecinos de Barruelo y Mentero, en cuyos Padrones de 1683, 1694 y 1698, figuran como Hidalgos Bartholomé de Septien, su mujer María Sainz de la Maza y los hijos de ambos.

En la página 114, terminan las diligencias en la parroquia de Santa María Magdalena, de la Villa de Espinosa de los Monteros, donde figura la fé de bautismo de Bartholomé de Septien y de la Maza, el día 11 de Septiembre de 1672.

#### PARTE CUARTA

##### Desde la página 116 al final

Concluida la información, en la página 116, Don Berbabé Antonio de Santelices, Escribano Real, certifica y da fé de las actuaciones con fecha 21 de Julio de 1793, así como de la documentación consultada, asegurando que "... Don Josef de Septien Iturralde, su padre, abuelo, visabuelo ni otro de sus ascendientes en todo este siglo y lo que ví del anterior estuviese incluido en repartimientos del Real Servicio, Alojamiento, Quintas, Bagages, Sorteos entre pecheros...".

Desde la página 119 a la 123, las resoluciones y comunicaciones favorables al solicitante, para terminar, en dos hojas sin paginación, con la proclamación ejecutoria del Concejo de Hoz de Marrón incluyendo a Don Joseph de Septián Iturralde como Hijodalgo en el padrón del lugar correspondiente al año 1992.

- En el año 1937, el gobierno de la República de Cuba, a través del Ministerio de Educación, promulgó la Ley de Educación Primaria Obligatoria, que estableció la enseñanza primaria obligatoria para todos los niños y niñas de entre 6 y 14 años de edad. Este hecho marcó un hito fundamental en la historia educativa del país, al garantizar el acceso universal a la educación básica.

- Posteriormente, en el año 1940, se promulgó la Ley de Educación Secundaria Obligatoria, que extendió la obligatoriedad de la educación hasta el nivel secundario. Estas leyes sentaron las bases para el desarrollo de un sistema educativo público y gratuito que buscaba la igualdad de oportunidades para todos los cubanos.

- Durante la década de los años 40 y 50, se consolidó el modelo de educación pública y gratuita que se mantuvo hasta la actualidad. Este modelo se caracterizó por ser un sistema de educación pública, gratuito y obligatorio, que buscaba la igualdad de oportunidades para todos los cubanos.

LA EDUCACIÓN EN CUBA  
DESDE 1937 HASTA 1959

- Durante la década de los años 40 y 50, se consolidó el modelo de educación pública y gratuita que se mantuvo hasta la actualidad. Este modelo se caracterizó por ser un sistema de educación pública, gratuito y obligatorio, que buscaba la igualdad de oportunidades para todos los cubanos.

- En el año 1959, tras el triunfo de la Revolución Cubana, se inició un proceso de transformación del sistema educativo. Este proceso se caracterizó por la nacionalización de la educación, la eliminación de la división social de la enseñanza y la implementación de un modelo de educación integral y socialista.

- Durante este período, se realizaron importantes reformas educativas, como la creación del Ministerio de Educación Superior y la implementación de la Ley de Educación Superior. Estas reformas buscaban garantizar el acceso universal a la educación superior y promover la formación de cuadros profesionales y técnicos para el desarrollo del país.

- En el año 1961, se promulgó la Ley de Educación Superior, que estableció la educación superior gratuita y obligatoria para todos los estudiantes que hubieran completado el nivel secundario. Este hecho marcó un hito fundamental en la historia educativa del país, al garantizar el acceso universal a la educación superior.